



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 217/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AGUILA, ESTADO DE MICHUACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Ítalo Serrano Papa, quien se ostenta como Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Aquila, Estado de Michoacán.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, que acredita a Ítalo Serrano Papa como Síndico Único Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Aquila Estado de Michoacán, expedida el once de junio de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, número 32, Tomo CLXI, Décima Sesión, correspondiente al treinta de enero de dos mil quince, que contiene la publicación del "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y MONTO ESTIMADO DEL FONDO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHUACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.", y</p> <p>c) Original del acuse de recibo del oficio con folio 00007244, de treinta de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual el Presidente Municipal de Aquila, Michoacán, le solicita su apoyo al Gobernador del Estado, a fin de resolver la problemática con relación al Fondo de Servicios Públicos Municipales 2015.</p>	<p>35644</p>

Documentales recibidas a las veintidós horas con doce minutos del once de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Aquila, Estado de Michoacán, contra el Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV. ACTO RECLAMADO. Se reclama del demandado Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo:
El haber determinado y ordenado al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la retención de la cantidad de \$2,156,656.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) (sic) que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales le corresponden al Municipio de Aquila, Estado de Michoacán del Ejercicio Fiscal 2015, específicamente del FONDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Ingresos (sic) que con anterioridad fueron legalmente autorizados por la Legislatura Estatal, sin existir facultades legales en la demandada, ni documento suscrito por el Ayuntamiento accionante, en el cual se autoricen las retenciones de mérito, transgrediendo

con ello los principios de la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aquila, Michoacán por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación.

V. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO: *Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el acto cuya invalidez por inconstitucional se demanda fue conocido de manera concreta por el Ayuntamiento que represento el día 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete.*

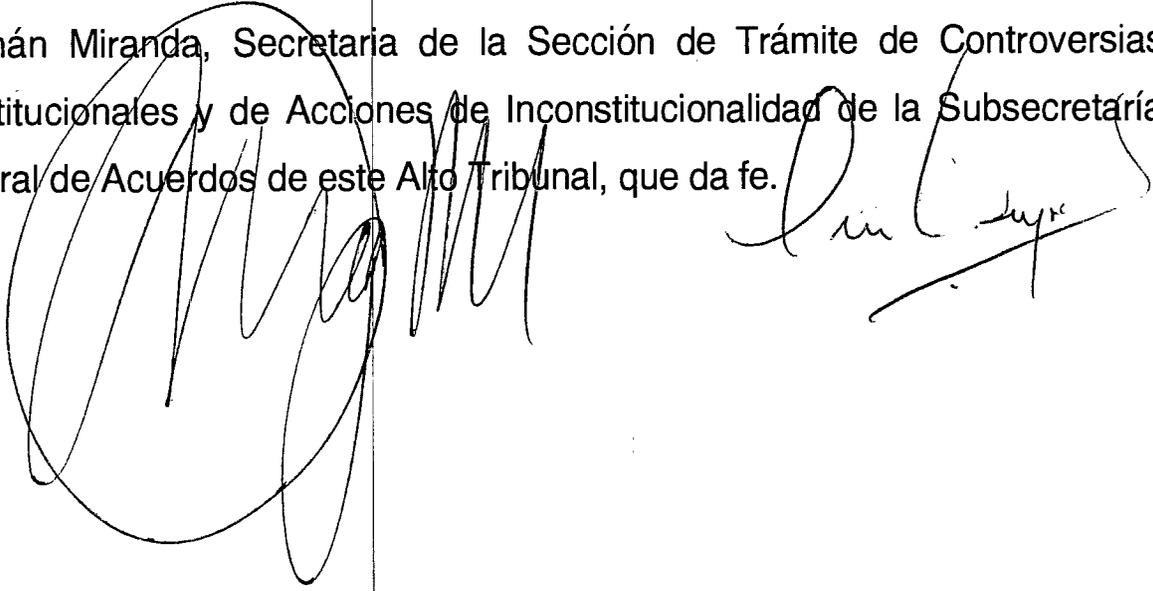
VI. MEDIO OFICIAL EN EL CUAL SE PUBLICÓ EL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. *No existe documento o medio oficial, mediante el cual la accionada (sic) le haya hecho saber al Honorable Ayuntamiento que represento el acto que se reclama.”*

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB/JHGV. 1

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).